

Ponencia

PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6594/2022

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General de Transparencia

Fecha de presentación del recurso

24 de noviembre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de julio de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...no es la totalidad de la información
solicitada...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Se **confirma** respuesta del Sujeto
Obligado, de fecha 18 de noviembre
de 2022 dos mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6594/2022**.
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**.
COMISIONADO PONENTE: **PEDRON ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6594/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos realizados por la Titular de la Unidad de Transparencia, con fecha 18 dieciocho de noviembre del año próximo pasado, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, a través del correo electrónico notificacionelectronica@itei.org.mx, correspondiéndole el folio 014940.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6594/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se previene. Mediante acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva correspondientes al expediente 6594/2022.

Analizadas las constancias señaladas, se advirtió la necesidad de prevenir a la parte

recurrente a fin de que remitiera la solicitud de información que da origen al medio de impugnación que nos ocupa.

Tal acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos con fecha 28 veintiocho del mismo mes y año.

6. Se admite, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 02 dos de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido correo electrónico remitido por la parte recurrente con fecha 30 treinta de noviembre del año próximo pasado, a través del cual cumplimentó la prevención referida en el punto que antecede, en consecuencia **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRH/6795/2022, el día 06 seis diciembre del año 2022 dos mil veintidós, los correos electrónicos proporcionados para tal situación; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

7. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 15 quince de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 08 ocho de diciembre del mismo año, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de

revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico, con fecha 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

8. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 10 diez de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Tal acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto, con fecha 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **II**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta:	18/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	12/diciembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	24/noviembre/2022
Días Inhábiles.	21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo **93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VI. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral

50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeito obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Copia simple de impresión de correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2022, con asunto: Se remite solicitud de información para trámite;
- b) 2 Copias simples de solicitud de información;
- c) Copia simple de oficio OAST/4165-11/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;
- d) Copia simple de impresión de correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2022, con asunto: Se remite acuerdo de competencia concurrente UT/OAST-SPPC/2816/2022;
- e) Copia simple de oficio OAST/4307-11/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;
- f) Copia simple de oficio SPPC/DJT/TRANSPARENCIA/104/2022, suscrito por la Directora Jurídica de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- g) Copia simple de oficio SPPC/DA/328/2022, suscrito por el Director de Administración de Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, con anexo de 11 copias de nombramientos;
- h) Copia simple de oficio SPPC/DJT/TRANSPARENCIA/111/2022, suscrito por la Directora Jurídica de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- i) Copia simple de oficio OAST/4446-11/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión;
- b) Copia simple de oficio OAST/4307-11/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;
- c) Copia simple de estado de cuenta de aportaciones emitido por el Instituto de Pensiones del Estado;

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VII.- Estudio de fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“...La totalidad de los nombramientos otorgados por el Gobierno del Estado de Jalisco por medio de cualquier dependencia facultada para hacerlo del servidor público Pedro González Campos desde su ingreso al servicios público estatal hasta el día de hoy...”sic

Por lo que el sujeto obligado emitió respuesta señalando medularmente lo siguiente:

“...se anexan a este oficio 11 nombramientos celebrados en la presente administración...”sic

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“...únicamente se entregan los nombramientos del 2019 a la fecha, por lo que, conforme a derecho, solicitamos de nueva cuenta LA TOTALIDAD de los nombramientos otorgados por el Gobierno del Estado de Jalisco por medio de cualquier dependencia facultada para hacerlo del servidor público Pedro González Campos desde su ingreso al servicios público estatal hasta el día de hoy o en su defecto, los nombramientos faltantes en su acuerdo anterior...”sic

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través del informe en contestación de manera medular ratificó en su totalidad la respuesta inicial y además aclara que si bien es cierto, el recurrente anexó estado de cuenta del Instituto de Pensiones del Estado con el cual acredita una antigüedad mayor al periodo al entregado, cierto es también, que el sujeto obligado, derivó la solicitud de información en tiempo y forma al sujeto obligado Secretaría de la Hacienda Pública la cual es la autoridad competente para conocer y resolver el resto de la información; es decir, el sujeto obligado entregó la información que posee, genera y administra y que la información restante se encuentra dentro de la competencia del sujeto obligado antes mencionado.

En consecuencia a lo anterior la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su

derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Analizado todo lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente en sus agravios, tal y como se señala a continuación:

Del agravio presentado por la parte recurrente, se desprende que se duele que le fue entregada información incompleta, sin embargo, de la respuesta otorgada de manera inicial y del informe del sujeto obligado, se advierte que entregó la totalidad de la información que posee, genera y administra y que el resto de la información se encuentra en el ámbito de competencia de un sujeto obligado diverso, al cual le fue derivada la solicitud de información en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad aplicable..

En ese sentido, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, toda vez que bajo el principio de buena fe se tiene al sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la **respuesta notificada** con fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la **respuesta notificada** con fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, notificada por el sujeto obligado.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6594/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR